

Proceso: Sucesión
Radicado: 2018 – 00038 - 00
Causantes: José Efraín Galeano Hernandez



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre nueve de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a aprobar el trabajo de partición, presentado por la Dra. **REINA RUBRIA GALEANO TOVAR**, quien actúa en nombre propio como única heredera y a quien se designó como partidora dentro del **SUCESORIO** del causante **JOSE EFRAIN GALEANO HERNANDEZ**, radicado bajo el **No. 2018-00038-00**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto con fecha junio 27 de 2018 se apertura el proceso de sucesorio del causante **JOSE EFRAIN GALEANO HERNANDEZ**, ordenándose el emplazamiento a las personas con derecho a intervenir en el proceso.

Mediante sentencia del 30 de octubre de 2020 se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, ordenando la inscripción y su protocolización..

El 13 de marzo de 2023 la Dra. **REINA RUBRIA GALEANO TOVAR** presenta inventarios y avalúos adicionales (Fol. 205 a 219), por lo cual el despacho con auto del 20 de abril de 2023 corrió traslado de los mismo a los interesados. (Fol. 221).

El 10 de mayo de 2023 se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales, designado a la Dra. **REINA RUBRIA GALEANO TOVAR** como partidora. (Fol. 224).

El 15 de agosto de 2023 se presenta el trabajo de partición por parte de la partidora designada (Fol. 238 a 244), del mismo, se corrió traslado a las partes mediante auto con fecha septiembre 17 de 2023 (Fol. 247).

El artículo 509 del C.G.P., en su inciso I, establece:

“El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

De otro lado, una vez agotada toda la etapa procesal precedente se procede a revisar el trabajo de partición adicional presentado por la Doctora **REINA RUBRIA GALEANO TOVAR**.

TRABAJO DE PARTICIÓN.

“(…)

ACTIVO

Proceso: Sucesión
Radicado: 2018 – 00038 - 00
Causantes: José Efraín Galeano Hernandez

PARTIDA UNICA: 50% del bien inmueble casa construida en su lote, dentro del perímetro urbano de Arauca, ubicado en la carrera 20 No. 26 – 28/30 del Barrio San Luis, con área a adjudicar de 60.13 mts2, alinderado así: Norte: con propiedad del doctor Nepomuceno Mujica, por el Sur: con propiedad del señor Silvio Henríquez en extensión dieciocho metros con cincuenta centímetros (18.50), por el Oriente: Con la Calle publica del medio de extensión de cinco metros (5), por el Occidente: con la avenida Olaya Herrera en extensión de ocho metros (8) encierra.

TRADICION: El causante JOSE EFRAIN GALEANO HERNANDEZ , adquirió el bien inmueble por compra hecha al señor Calixto Hernández, según consta en la Escritura Publica No. 050 de fecha febrero 19 de 1976 de la Notaria Única de Arauca, que comprendía una extensión de 120.25 Mts2, registrada con Matricula No. 410 – 707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, código catastral 01-02-00-00-0021-0062-0-00-00-0000.

Un 50% correspondiente a 60.12 Mts2 ya fue adjudicado mediante sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, lo cual con esta nueva adjudicación se logra el 100% sobre un bien proindiviso.

Total acervo a repartir \$ 78.333.125.00

Total Activo \$ 78.333.125.00

HIJUELA UNICA: para adjudicar a REINA RUBRIA GALEANO TOVAR, con cedula de ciudadanía No. 37.246.475 de Cúcuta.

Valor Hijuela : \$78.333.125.00

Esta hijuela corresponde a la UNICA HEREDERA REINA RUBRIA GALEANO TOVAR la cual se paga con el 50% del acervo a repartir del activo liquido del causante, su padre Jose Efrain Galeano Hernández.

COMPROBACION:

Valor del bien inventariado \$ 78.333.125.00

Valor Única Hijuela \$ 78.333.125.00

Sumas iguales \$ 78.333.125.00

Queda así adjudicado a la Única Heredera el bien inventariado, conforme a inventarios y avalúos en su valor correspondiente.

(...)"

Proceso: Sucesión
Radicado: 2018 – 00038 - 00
Causantes: José Efraín Galeano Hernández

En suma, como quiera que el trabajo de partición del sucesorio del causante **JOSE EFRAIN GALEANO HERNANDEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.916.942; se encuentra ajustado a derecho, y a los inventarios y avalúos adicionales aprobados por el despacho 10 de mayo de 2023.

Se aprobará el trabajo de partición, mediante la presente sentencia, ordenando a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P. esto es, que procedan a inscribir la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca; previa protocolización del trabajo de partición y de la sentencia ante la Notaría Única del Círculo de Arauca; también se ordenará que, una vez realizada la protocolización, deberá enviarse copia de la misma con destino al expediente de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca – Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de sucesorio del causante **JOSE EFRAIN GALEANO HERNANDEZ**, quien en vida se identificaban con la cedula de ciudadanía números 1.916.942; fallecido en la ciudad de Bucaramanga el 28 de junio de 2015.

Segundo. ORDENAR la Inscripción del correspondiente trabajo de partición y de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de conformidad con el numeral 7 del Art. 509 del C.G. del P. y en armonía con lo dispuesto en la parte motiva.

Tercero. ORDENAR la Protocolización de la Sentencia, ante la **Notaría Única del Círculo de Arauca**, y en armonía con lo dispuesto en la parte motiva.

Cuarto. Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ